

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 201

Propone redistribuir el veinte por ciento (20%) del Programa de Reservas para destinar un cinco por ciento (5%) a favor de veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas; y que se les destine un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La redistribución del Programa de Reservas para asignar el 5% de las compras del Gobierno a microempresas, pequeñas y medianas empresas, junto con un 1% adicional en aumentos escalonados:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 201

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	9
V. Resultados	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 201 (P. del S. 201), el cual propone enmendar la Ley Núm. 129-2005 para incorporar a las microempresas, pequeñas y medianas empresas propiedad de veteranos como nuevo grupo beneficiario del Programa de Reservas, asignándoles un cinco por ciento (5%) del veinte por ciento (20%) asignado al presupuesto de compras gubernamentales y uno por ciento (1%) adicional en los aumentos escalonados que dispone la Ley 129. Además, la medida define “pequeña y mediana empresa poseída o liderada por veteranos residentes de Puerto Rico; e incorpora otras enmiendas técnicas.

Conforme a su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 201 no tendría impacto fiscal, ya que no incrementa el gasto ni crea nuevas obligaciones, sino que redistribuye porcentajes dentro del presupuesto de compras existente, como

parte de la implementación de la política pública de favorecer pequeñas y medianas empresas.

II. Introducción

El Informe 2026-484 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 201², que propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de redistribuir el por ciento del Programa de Reservas, para destinar un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas, y que se les aplique un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta, según lo contemplado en esta Ley.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 201 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incorporar a las microempresas, pequeñas y medianas empresas propiedad de veteranos como nuevo grupo beneficiario del Programa de Reservas, asignándoles un cinco por ciento (5%) del total de compras gubernamentales y uno por ciento (1%) adicional en los aumentos escalonados. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

instrumentalidades, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Gobierno a las cuales le aplica esta Ley.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones.

(a) Los términos y palabras utilizadas en esta Ley, tendrán los siguientes significados:

...

(8) Programa: el Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico creado por virtud de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

...

(12) Pequeña y mediana empresa poseída o liderada por veteranos residentes de Puerto Rico: Negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones; o, que el manejo y operaciones diarias del negocio son controladas a tiempo

completo por uno o más veteranos o su cónyuge supérstite elegible, o en el caso de veteranos con incapacidades severas o permanentes, el cónyuge o tutor de dicho veterano; que el negocio cumple con los parámetros establecidos para pequeños negocios del Gobierno de Puerto Rico aplicables al código identificado en el documento de solicitud del “North American Industry Classification System (NAICS)”; y la titularidad y control ha sido verificado y enlistado en la base de datos o el registro del Programa de Guías de Verificación de los Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Requisitos para cualificar como Pequeñas y Medianas Empresas.

A. ...

...

C. Para cualificar como una pequeña o mediana empresa poseída u operada por un veterano residente de Puerto Rico, la empresa deberá cumplir con los requisitos y procesos establecidos en este Artículo, además de certificar que

uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Registro de Pequeñas y Medianas Empresas.

A. Procedimiento:

(1) Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña o mediana empresa, o pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, deberá presentar una solicitud al Programa o a la Administración, siguiendo el Reglamento que adoptarán dichas agencias para el cumplimiento de esta Ley. La reglamentación adoptada conjuntamente o por separado, establecerá criterios uniformes para el registro de las pequeñas y medianas empresas, así como las pequeñas o medianas empresas poseídas u operadas por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, independientemente de que se registren en el Programa o en la Administración.

...

(3) Cuando el Programa o la Administración, según

corresponda, apruebe la solicitud, deberá entregar a la empresa la carta de aprobación y añadirla en el registro de pequeñas y medianas empresas autorizadas. De esta también cualificar como pequeña o mediana empresa poseída u operada por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, se certificará así en la carta de aprobación y se hará la anotación en el registro. En los casos en que las empresas se registren en el Programa, esta orientará al pequeño y mediano comerciante de que es mandatorio registrarse, además, en el Registro Único de Licitadores de la Administración para poder participar de las compras, salvo las excepciones dispuestas mediante reglamento.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Programa de Reservas.

(1) Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el veinte por ciento (20%) del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. La mitad de dicho veinte por ciento (20%) será para microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, y un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o

medianas empresas. Disponiéndose, que el objeto de gastos del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia aumentará a treinta por ciento (30%) para el Año Fiscal 2016-2017, a un treinta y dos por ciento (32%) para el Año Fiscal 2017-2018, a un treinta y cinco por ciento (35%) para el Año Fiscal 2018-2019, a un treinta y ocho por ciento (38%) para el Año Fiscal 2019-2020 y a un cuarenta por ciento (40%) para el Año Fiscal 2020-2021, siempre que la situación fiscal lo permita. Disponiéndose, además, que el porcentaje destinado a microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico será la mitad del porcentaje escalonado según el año fiscal que aplique conforme a esta Ley, y siempre que resulte beneficioso al erario y se cumplan todos los requisitos legales aplicables. En el caso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por veteranos residentes de Puerto Rico, se le aplicará un por ciento (1%) adicional si el porcentaje de reserva aumenta. La OGP establecerá por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido porcentaje de reserva.

- (2) Cada agencia establecerá un mínimo de veinte por ciento (20%)

del total de la partida asignada a compra de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas. Cada agencia dispondrá para que al menos la mitad de dicho veinte por ciento (20%) sea asignado para la adquisición de bienes y servicios provistos por microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, y un cinco por ciento (5%) a veteranos empresarios propietarios de microempresas, pequeñas o medianas empresas. En caso del porcentaje reservado para la adquisición de bienes provistos por microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, las agencias deberán cumplir con dicho porcentaje de haber ofertas que cumplan con los criterios establecidos por la agencia provenientes de empresas calificadas como tal, y el cumplir con la misma sea de beneficio al erario. Cualquier remanente del diez por ciento (10%) reservado, pero no adjudicado, a microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico, deberá ser destinado a otras empresas debidamente certificadas como pequeñas y medianas empresas

bajo esta Ley. En caso del por ciento reservado para la adquisición de bienes provistos por microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por veteranos residentes de Puerto Rico, las agencias deberán cumplir con el cinco por ciento (5%) de haber ofertas que cumplan con los criterios establecidos por la agencia provenientes de empresas calificadas como tal, y el cumplir con la misma sea de beneficio al erario. Cualquier remanente del por ciento reservado, pero no adjudicado, a microempresas, pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por veteranos residentes de Puerto Rico, deberá ser destinado a otras empresas debidamente certificadas como pequeñas y medianas empresas bajo esta Ley. Para años subsiguientes, comenzando en el Año Fiscal 2016-2017, cada agencia establecerá el mínimo del por ciento de reserva de acuerdo con los aumentos escalonados según dispuestos en el inciso (1) anterior a este Artículo.

...

- (7) Cuando la Administración ha identificado que una compra es adecuada para el Programa de Reservas en las Compras, limitará la invitación a las pequeñas o medianas empresas debidamente registradas y clasificadas como tal,

y asegurará participación de microempresas y pequeñas y medianas empresas poseídas u operadas por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, rechazando cualquier oferta de empresas que no estén clasificadas como pequeñas o medianas.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Planificación, Informes y Revisión.

(1) ...

...

- (5) Penalidad por incumplimiento de esta Ley: La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un por ciento (1%) de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) del uno por ciento (1%) retenido será transferido al

Programa de Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, el Programa de Comercio y Exportación deberá contratar capital humano adicional y adquirir las herramientas necesarias para fiscalizar eficientemente el cumplimiento de esta Ley. Además, el Programa de Comercio y Exportación también deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas, incentivos, talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas y medianas empresas locales. El restante cincuenta por ciento (50%) del uno por ciento (1%) retenido será asignado a una cuenta creada por el Secretario de Hacienda que se utilizará para cumplir con el pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluyendo aquellas poseídas u operadas por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, según dispuesto en el inciso (8), del Artículo 6 de la presente Ley.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Penalidades a las Pequeñas y Medianas Empresas.

(1) Cuando alguna empresa ha sido registrada como pequeña o mediana empresa, o como

pequeña o mediana empresa poseída o liderada por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, basada en información falsa provista por la empresa y ha participado de las compras, el Programa o la Administración, según corresponda, después de enviar notificación y satisfacer los requisitos del debido proceso de Ley, deberá:

...

(b) En caso de que el proceso haya sido iniciado por el Programa, esta solicitará a la Administración que declare a la empresa inelegible para contratar con el Gobierno por un período mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.

(2) Cualquier pequeña o mediana empresa, o pequeña o mediana empresa poseída o liderada por mujeres o veteranos residentes de Puerto Rico, registrada por el Programa o por la Administración, deberá notificar inmediatamente al Programa o a la Administración, según corresponda, de cualquier circunstancia que afecte su elegibilidad bajo esta Ley o será sancionada en virtud del Artículo 8 (1) (a) y 8 (1) (b) que antecede.”

...

En síntesis, el P. del S. 201 incorpora a los veteranos al Programa de Reservas,

asignándoles un 5% del por ciento destinado a pequeñas y medianas empresas del presupuesto de compras del Gobierno de Puerto Rico. Es decir, se separa una 5% del 20% previamente destinado a las pequeñas y medianas empresas.

IV. Datos

El Artículo 6 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece un Programa de Reservas, para destinar el veinte por ciento (20%) del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia a favor de microempresas, pequeñas y medianas empresas. De este veinte por ciento (20%), actualmente se destina diez por ciento (10%) a favor de estas empresas poseídas u operadas por mujeres residentes de Puerto Rico.⁴

Por su parte, la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano

Puertorriqueño del Siglo XXI”, define como veterano a toda persona que haya servido honorablemente en cualquiera de las cinco Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, en el Servicio de Salud Pública o en la *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA), tras haber cumplido con el servicio activo requerido⁵.

A tales efectos, según datos publicados por la Oficina del Censo de los Estados Unidos, la población de veteranos en Puerto Rico asciende a 62,064 en 2024⁶, en comparación con 101,049 en 2014⁷, lo que representa una disminución del 38.6% durante el período de diez años.

Favor continuar en la página 10.

⁴ Véase el Art. 6 de la Ley Núm. 129-2005, Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 8646.

⁵ Véase el Art. 2, inciso (d) de la Ley Núm. 203-2007, Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, 29 L.P.R.A. § 735.

⁶ United States Census Bureau. American Community Survey - Veteran Status 2024. Disponible en: [https://data.census.gov/table?t=Veterans&q=040XX00US72,72\\$1600000&y=2024](https://data.census.gov/table?t=Veterans&q=040XX00US72,72$1600000&y=2024)

⁷ United States Census Bureau. American Community Survey - Veteran Status 2014. Disponible en: [https://data.census.gov/table/ACSST5Y2014.S2101?t=Veterans&q=040XX00US72,72\\$1600000&y=2014](https://data.census.gov/table/ACSST5Y2014.S2101?t=Veterans&q=040XX00US72,72$1600000&y=2014)

V. Resultados⁸

De aprobarse, el P. del S. 201 ampliaría el Programa de Reservas al incluir a los veteranos como nuevo grupo beneficiario, asignándoles un cinco por ciento (5%) del por ciento destinado a dicho Programa, con relación a las compras gubernamentales.

La OPAL concluye que la medida no tendría impacto fiscal, toda vez que no crea nuevas asignaciones ni autoriza gastos adicionales, sino que redistribuye los porcentos de reserva dentro del presupuesto de compras existente. El cinco por ciento (5%) para empresas de veteranos se integra al marco vigente, manteniendo las mismas partidas presupuestarias para compras y servicios comprados. El gasto en compras se guiará conforme surja la necesidad de bienes y servicios en las diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Además, los incentivos escalonados están condicionados a la situación fiscal o a la generación de ahorros, por lo que su implementación se realizaría con recursos disponibles, sin imponer cargas adicionales al erario.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.